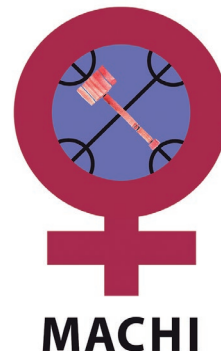


B

BOLETÍN LIENZO

MARZO 2020

ASOCIACIÓN DE
MAGISTRADAS
CHILENASwww.magistradaschilenas.cl

Francisca Zapata García
Presidenta MACHI
Asociación de Magistradas
Chilenas

POR UNA CORTE SUPREMA PARITARIA

Lo que quieren (queremos) las mujeres es, simplemente, la mitad de todo.

En un par de días más, se celebrará ante la Corte Suprema la audiencia pública para conocer a las y los postulantes a la Corte Suprema para el cargo vacante por el retiro del ministro Sr. Hugo Dolmestch.

Cinco ministras de Corte de Apelaciones han tomado el desafío y se presentan al concurso, que además ha concitado la participación de otros diez ministros varones.

Actualmente, la Corte Suprema está compuesta por 20 ministros, de los cuales 7 son mujeres, es decir, el 35%. Si con ocasión de este concurso llegare una nueva mujer a la Corte Suprema, alcanzaremos recién el 38% de presencia femenina. En caso contrario, bajaremos al 33%, profundizando la brecha de subrepresentación de las mujeres, que hoy superamos el 58% de la judicatura.

Por el contrario, los varones están sobrerrepresentados. No superan el 41% de la judicatura y, sin embargo, en la Corte Suprema copan el 65%. Si un varón más se suma a esta posición, lograrán el 66.6%. Todo un retroceso, especialmente en estos días en que el principio de paridad se ha erigido en un pilar del proceso constituyente y, desde ahí, -esperamos- en un motor de transformación estructural en el horizonte del nuevo programa de vida colectivo que es la Constitución.

En una presentación que esta Asociación hiciera a la Corte Suprema a inicios del año 2018, solicitamos el diseño de un plan para que, con ocasión de los concursos que se avizoraban en un corto plazo, se avanzara en el objetivo de paridad en la Corte Suprema. Hablábamos de los 8 cargos que quedarían vacantes en los próximos 4 años.

Como las matemáticas no mienten, de nombrarse en esos 8 cargos a 8 mujeres se lograría eficientemente el objetivo, pero probablemente a quien lee estas letras le parecerá un despropósito una propuesta semejante. Esto me trae a la memoria una conocida conversación entre el expresidente Obama y la ministra de la Corte Suprema de Estados Unidos, Ruth Bader Ginsburg, a propósito del nombramiento de una nueva mujer en la Corte Suprema. Obama le preguntó si se sentía contenta con el nuevo nombramiento. La ministra le contestó que estaría contenta si fuera el nombramiento de mujer número 9 (9 es el total de miembros de esa Corte Suprema).

Ante el estupor de Obama ella le señaló: ¿y por qué no?, los varones fueron 9 durante 200 años.

Más allá de la exactitud de estas frases y el evidente sarcasmo de la ministra, lo que quiero retratar es que no hay ninguna exageración o radicalismo en la expectativa de que las mujeres juezas ocupen la mitad de las posiciones en la Corte Suprema. Tal como ha señalado Amelia Valcarcel: ***“lo que quieren (que remos) las mujeres es, simplemente, la mitad de todo”***.

A continuación, les presentamos a las ministras postulantes en breves pero significativas entrevistas. También tres de ellas nos regalan una foto en el Palacio de Justicia. Hubieran querido estar las cinco postulantes, pero una de ellas está fuera del país y la segunda a la única hora posible debía dar clases.

Acompañar a estas grandes profesionales en este proceso ha sido un privilegio y un agrado. No es difícil imaginar lo difícil que es tomar una decisión de este tipo y sostenerla a través de todo el período, en todas sus etapas. Pero creo que la exposición inherente al proceso y los costos asociados se reducen considerablemente cuando el camino no se recorre sola.

Las mujeres cargamos con un estereotipo que nos atribuye poca solidaridad de género, explotado siempre y de forma oportuna por los varones en su favor. Este proceso de postulación nos ha dado la oportunidad de cambiar el paradigma: es un concurso completamente sororo, en el que se ha compartido la experiencia inicialmente individual, como un colectivo. Esta nueva mística se aprecia perfectamente en la foto que las reunió el pasado viernes, en la conmemoración del Día de la Mujer en el Palacio de Justicia.

La Asociación de Magistradas Chilenas les desea a las 5 el más completo éxito. Y también manifiesta otro deseo: que las ministras de la Corte Suprema voten todas por ellas. ¡No hay buenas razones para hacer una cosa distinta!





María Carolina Catepillán Lobos
Ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel
Abogada U. de Chile

María Carolina Catepillán Lobos

Es abogada de la Universidad de Chile, Ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel hace 10 años con igual tiempo de desempeño anterior como relatora de la Corte Suprema y fue Presidenta de la Corte de Apelaciones de San Miguel en el año 2013. Registra diplomados en DDHH y Recurso de Protección certificados en esa misma casa de estudios; además de una maestría en derecho procesal en la Universidad Nacional de Rosario, Argentina, con título en trámite. Imparte clases de Derecho Procesal en la Universidad Alberto Hurtado a nivel de pre-grado; es tutora en los cursos de Habilitación para Ministros y Fiscales Judiciales que tiene a su cargo la Academia Judicial.

¿Cuáles han sido sus motivaciones para postular al cargo de ministra de la Corte Suprema?

Luego de una reunión con las Magistradas de Chile, años atrás, llegué al convencimiento que la única manera de aumentar el número de mujeres en la Corte Suprema era participando en los concursos que se abrieran. En seguida, esta postulación conlleva, además, una gran responsabilidad que va más allá de una legítima aspiración que pudiere tener cualquier ministro o ministra de Corte de Apelaciones de ascender al desempeño del mismo cargo en el máximo tribunal. En efecto, la ascendencia mapuche que tengo forma parte de mi identidad, de manera que mi nombramiento permitirá visualizar un alto cargo en todos aquellos que sientan pertenecer a una determinada etnia, en términos que el mensaje es claro: si se puede, como el “yes we can” de la campaña del Presidente Obama en Estados Unidos de Norteamérica. En lo personal, me siento muy agradecida de que se me haya permitido trabajar en el Poder Judicial, es una actividad que me encanta tanto, al punto que de no necesitar, hasta la haría gratis. Sin embargo, es necesario dejar en claro que el desempeño judicial en caso alguno ha sido fácil ya que por el contrario ha significado la inversión de un gran esfuerzo, con mucha dedicación de tiempo y estudio, que no siempre es comprendida.

¿Qué impedimentos o trabas se han presentado para llegar a obtener los cargos judiciales?

Esta pregunta también años atrás fue formulada en un conversatorio que tuvo lugar el día de la mujer indígena en la FAO, Chile donde fui invitada a participar junto a otras mujeres de diversas etnias de latino américa que ostentábamos un alto cargo público.

Con mucho pudor, debí reconocer que a diferencia de las demás, que habían relatado historias desgarradoras, jamás me había sentido discriminada. Expliqué en dicha oportunidad que trabajaba en el Poder Judicial de Chile donde no existen diferencias de remuneraciones entre hombres y mujeres que se desempeñan en el mismo cargo; que éramos incluso más mujeres quienes allí laborábamos, pero que a medida que los cargos ascendían jerárquicamente, lamentablemente esa mayoría no se mantenía.

Finalmente ante esa audiencia, que preponderantemente estaba conformada por mujeres de diversa etnias, di testimonio de mi experiencia; les aseveré con toda seguridad de que “si se puede” y que a sus hijos les inculcaran siempre que estudiando llegarán lejos, que no se quedaran estancados en sus territorios lamentándose, que postularan a todas las becas existentes etc.

¿Cuál es su visión sobre el rol de la Corte Suprema en estos tiempos?

La Corte Suprema debe estar conformada por hombres y mujeres que no se detengan en la capacitación necesaria para administrar justicia, a través de la Academia Judicial, desde que solo así permite hacer frente a los nuevos desafíos que se presentan en el acontecer nacional. En suma, corresponde no solo a la Corte Suprema sino que a cada uno de los jueces que conformamos el Poder Judicial, estar al servicio de la resolución de conflictos en paz y velando siempre por el respeto de los derechos de las personas.





**Jéssica de Lourdes
González Troncoso**
Ministra titular de la
Corte de Apelaciones de
Santiago.
Abogada Universidad
de Concepción

Jéssica González Troncoso

Jéssica González Troncoso es Ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago. Fue Relatora de la Corte de Apelaciones de Santiago, llegando a desempeñarse como Relatora del Tribunal Pleno. Posteriormente fue Jueza del 12° Juzgado Civil de Santiago y Relatora de la Excma. Corte Suprema. Estudió Derecho en la Universidad de Concepción, ha realizado labores de docente de la Academia Judicial y actualmente Master Derecho de Género, Dimensiones jurídicas y Tutela Jurisdiccional, por la Universidad de Jaén, España.

¿Cuál ha sido su motivación para postular al cargo de Ministra de la Corte Suprema?

La aspiración de ver al Poder Judicial como un reflejo de lo que es su estructura y composición actual; si más del cincuenta por ciento de sus integrantes en el Escalafón Primario son mujeres, esa proporción debiera reflejarse también en el más alto Tribunal; ello ya es una motivación para postular y querer formar parte de la Excma. Corte Suprema. En lo individual, es la natural culminación de toda una vida profesional que se inició cuando ingresé al Poder Judicial hace más de 30 años desempeñándome en diferentes cargos siempre en la jurisdicción de Santiago; a lo largo de mi carrera he cumplido funciones en tribunales con distintas competencias y en el cargo de ministra de Corte de Apelaciones -desde el año 2008- he estado siempre relacionada con temas de gestión vinculados a entregar una mejor administración de justicia. Mi interés en esta postulación es sentir que con mi experiencia y trabajo podría contribuir a la labor del más alto tribunal de nuestra estructura judicial.

¿Cuál es su visión de la Corte Suprema en una democracia moderna?

El Poder Judicial -como Poder del Estado- y la Excma. Corte Suprema como el más alto tribunal de nuestro país, está llamada a hacer respetar los principios que conforman el Estado de Derecho y garantizar el respeto de los derechos humanos. Al resolver conflictos de su competencia, la Excma. Corte Suprema ha de considerar su misión esencial, que en definitiva es la paz social a través de la aplicación del derecho; ello se logra con su trabajo diario mediante la dictación de sentencias motivadas que den eficacia a ese valor democrático esencial. Los justiciables y la sociedad toda esperan la solución a sus conflictos jurídicos de modo independiente, eficiente e imparcial, que aseguren el respeto a la Constitución Política de la República, a las leyes y los principios jurídicos, que garanticen la protección de las libertades y la defensa de los valores esenciales de la democracia.

La Excma. Corte Suprema en su quehacer debe siempre respetar y garantizar la independencia de los jueces.

En el ejercicio de su labor jurisdiccional, que no es vinculante, la publicidad de sus decisiones contribuye al estudio del derecho no solo para el conocimiento de jueces, abogados y docentes, sino también para la sociedad civil en general, como una forma de difundir la interpretación jurídica contenida en sus decisiones, el desarrollo siempre evolutivo de las instituciones del derecho y las nuevas líneas jurisprudenciales, como acciones concretas de un sistema judicial moderno y democrático.

¿Qué puede destacar del trabajo de la Corte Suprema?

Es importante para el Poder Judicial la dictación de la Política de Igualdad de Género y no Discriminación de la Corte Suprema (inserta en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2015-2010). De ella destaco especialmente la forma en que fue elaborada -con la participación y colaboración de personas integrantes de los diferentes estamentos de la institución-, además de la actual institucionalidad para su aplicación y control. En ella se propone incorporar la perspectiva de género y de Derechos Humanos en todo el quehacer del Poder Judicial, a través de cuatro ejes programáticos cuales son: No Discriminación de Género; No Violencia de Género; Enfoque de Género en el Acceso a la Justicia; y, Capacitación. Es un trabajo concreto que vino a materializar el compromiso asumido por las máximas autoridades del Poder Judicial con el objetivo de avanzar hacia un modelo de justicia cada vez más inclusivo -en el aspecto interno y externo-, respetuoso de la diversidad y con miras a asegurar un efectivo acceso a la justicia.





**María Soledad
Melo Labra**
Abogada U. de
Concepción

María Soledad Melo Labra

Es Abogada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, hija de Carlos y María Elena, oriunda de la ciudad de Concepción. Es Diplomada en: Derecho Penal Sustantivo, Universidad Católica de Chile; Derecho Penal Económico, Universidad de Sevilla, España; Recurso de Protección, Instituto de Estudios Judiciales de Chile; y Curso de Expertos en Derecho, Universidad Católica de Chile. Cursó Estudios de Postgrado sobre Derecho Civil, Responsabilidad Contractual y Extracontractual, en la Universidad de Castilla La Mancha, Toledo, España. Ha desempeñado funciones académicas, en la cátedra de Derecho Civil, en las Universidades Ucinf, Católica Silva Henríquez y Autónoma de Chile. Es Capacitadora de la Academia Judicial, donde ha participado como docente en diversos cursos y talleres. Es co-autora del libro "Las Leyes del Pensamiento en el Derecho".

Sobre su carrera en el Poder Judicial, se destaca que ingresó como relatora titular de la Corte de Apelaciones de Santiago, el 1° de marzo de 1995, habiendo desempeñado, previamente cargos, desde julio de 1993, en calidad de relatora suplente e interina en el mismo Tribunal de alzada. Como Relatora de la Corte de Apelaciones de Santiago, desempeñó funciones de Sala, Cuenta y Pleno. Fue nombrada Jueza del Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, asumiendo en marzo de 2011, y luego Relatora de la Excm. Corte Suprema, en noviembre de 2002, desempeñándose, en este último tribunal, como Relatora de la Primera Sala (Civil) y posteriormente como Relatora del Tribunal Pleno. Fue nombrada Ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, en febrero de 2010.

¿Cuáles han sido sus motivaciones para postular al cargo de Ministra de la Excm. Corte Suprema?

Siempre aspiré a tener una trayectoria profesional enfocada en el cumplimiento de mi labor, con una visión humanista y solidaria con el resto de la sociedad, lo que he podido cumplir –en mi concepto– en mi trabajo como miembro del Poder Judicial. En el plano personal, me siento realizada como parte de este Poder del Estado, ya que el objetivo último, es el servicio público y como finalidad, el bien común. En el campo profesional, el ser jueza me llena de orgullo y satisfacción, dado que en el cotidiano ejercicio de la magistratura me siento realizada y pienso que cada día, con mi vocación, puedo aportar a la comunidad con mi trabajo y con nuevas ideas que corresponden a los tiempos que vivimos.

Mi experiencia personal como Relatora, Jueza y Ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, pueden estimarse como elementos importantes para visualizar y desarrollar la función jurisdiccional en el más alto tribunal de la República, de manera tal que, la práctica obtenida al haberme desempeñado en los cargos señalados, por más de 26 años, me habilitan para aspirar a un cargo de la relevancia del que se trata, siendo ello lo que me ha motivado a enfrentar esta cruzada.

¿Cuál es su visión sobre el rol de la Corte Suprema en una democracia moderna?

La Corte Suprema es el órgano que encabeza el Poder Judicial, sobre él descansa, en parte, el sistema democrático, además, es uno de los garantes de la paz social y del Estado de Derecho, siempre en relación con el respeto de los derechos humanos vigentes, incluso como promotor de estos.

La relevancia de su aporte hacia un Estado democrático de Derecho, que materialice los derechos fundamentales, con una clara cercanía hacia la ciudadanía, da como resultado que ésta última perciba la verdadera función que realiza.

Parte fundamental de la modernización del Poder Judicial y su rol democrático, es lograr la paridad en la Corte Suprema, pues ésta debe ser un fiel reflejo de nuestra realidad social y del rol de la mujer en las distintas esferas del poder y de la sociedad. Sobre este aspecto, creo conveniente expresar que, la templanza, la prudencia y la mesura son elementos relevantes de una judicatura del siglo XXI, que deben ser, día a día, difundidos y enseñados por nuestro máximo tribunal.

¿Cuál cree que es la importancia de incorporar a la Corte Suprema un número mayor de mujeres?

La incorporación de un mayor número de mujeres resulta necesaria, pues ello es un fiel reflejo de la realidad que existe en nuestra sociedad. Más aún, en la actualidad, la impronta femenina que implica una visión y una forma matizada de ver los problemas humanos, dará como resultado una salida más integral a los conflictos que se planteen para soluciones ante la judicatura. Junto a lo anterior, estimo forzoso reafirmar que las mujeres tenemos un nivel de capacitación y desarrollo que nos habilita para ejercer cargos de la jerarquía e importancia, como lo es el de Ministra de la Corte Suprema.





**Sylvia Pizarro
Barahona**
Ministra Corte
Apelaciones de
San Miguel
Abogada PUC

Sylvia Pizarro Baharona

¿Cuál ha sido su motivación para postular al cargo de Ministra de la Corte Suprema?

La motivación principal es mi vocación de servicio que he demostrado al ejercer variados cargos dentro del Poder Judicial. De otra parte, el cargo al que postulo es la culminación natural de la carrera. Para mí la función jurisdiccional y toda la actividad del Estado debe estar al servicio de las personas. Y esa vocación debe inspirar todo ejercicio de un cargo judicial y siento que es deber postular y ejercerlos, con el grado de responsabilidad que suponen. Uno no se puede restar, se debe sumar.

¿Cuál es su visión de la Corte Suprema en una democracia moderna?

La visión que tengo sobre el rol de la Corte suprema en una democracia moderna es del defensora de los derechos humanos, promotora de la igualdad de género y no discriminación, respetuosa de la paridad en el sistema de nombramientos y comprometida absolutamente con la sociedad, garante de las políticas públicas que propendan al bien común y legitimada a través de su acercamiento a las personas, no sólo fundando debidamente sus decisiones con un lenguaje entendible a todos los ciudadanos sino, además, mostrando y explicando el trabajo y, por cierto, educando a los justiciables.

También creo en una Corte Suprema dialogante con las otras altas magistraturas de otros países, a fin de compartir experiencias, jurisprudencia, bibliotecas, etc.

¿Cómo ve su contribución en esta posición?

Mi aporte sería mi vocación de servicio y toda la experiencia adquirida al ejercer variados cargos en el poder judicial, desde oficial de secretaría en juzgados civiles, secretaria, relatora de Corte de Apelaciones y de la Excma. Corte Suprema, desempeñándose en todas las salas y en todos los cargos, esto es, relator de cuenta y sala, Ministra de Corte de Apelaciones, en desempeño tanto ordinario como extraordinario, y sustanciadora de causas por violaciones a los derechos humanos, y Presidenta de Corte de Apelaciones, cargo que ejercí durante el año 2017. Ejerczo un tipo de liderazgo colaborativo, sé trabajar en equipo y creo en un sistema de justicia moderno, apoyado firmemente por la tecnología con el propósito de mejorar su accesibilidad.





**Adelita Ravanales
Arriagada**
Ministra Corte
Apelaciones de
Santiago

Adelita Ravanales Arriagada

¿Cuáles han sido sus motivaciones para postular al cargo de Ministra de la Corte Suprema?

30 años de servicio en el Poder Judicial, en distintos cargos y territorios jurisdiccionales, más de 18 años en la Segunda Categoría, y 12 como Ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, dan cuenta de una experiencia que permite abordar los desafíos que presenta el cargo; lo que unido a la capacidad de reflexión, análisis, estudio y compromiso desarrollados en esas diversas funciones, la disposición para el trabajo en equipo, la preocupación por el clima laboral, contribuyen a estimar que es posible aportar en las labores del máximo tribunal, permitiendo al mismo tiempo ampliar los conocimientos y alcanzar un mayor desarrollo personal y profesional.

¿Cuál es su visión sobre el rol de la Corte Suprema en una democracia moderna?

Como tribunal de la más alta jerarquía, su rol característico es el de un tribunal unificador de jurisprudencia que vele por la interpretación y aplicación uniforme del derecho, pues con ello, se fortalece la garantía de igualdad ante la ley y la confianza en los tribunales, alcanzando la paz social.

En ese rol, la especialización se erige en un imperativo, así como la vinculación de los jueces con sus decisiones anteriores, formando una jurisprudencia estable que sirva de referencia, tanto a jueces como a justiciables, para lo cual ha de promoverse su difusión y conocimiento.

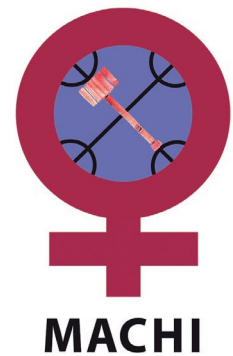
En su Plan Estratégico 2015-2020 El Poder judicial propone 8 grandes objetivos que se insertan en los tres ejes de desarrollo que definió. Si tuviera que elegir uno, ¿Cuál elegiría?

Me inclinaría por el segundo, que tiene relación con “Ser reconocido como confiable, cercano y transparente, donde los principios de tutela judicial efectiva encuentren real concreción”, por impactar más certeramente en la obtención de la justicia y la paz social. En la medida que el sistema de justicia sea más eficiente, inclusivo, claro y cercano, y las juezas/es actuemos con total independencia, imparcialidad, probidad, profesionalismo, transparencia y compromiso, acercaremos la justicia al ciudadano, que ha de estar siempre en el centro de las decisiones.

Es un gran desafío del que vale la pena ocuparse.



SOLICITUD EFECTUADA AL PLENO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA POR EL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS CHILENAS, EN EL AÑO 2018, PARIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA. CONFERENCIA ANUAL DE LA ASOCIACIÓN EN MARZO DE 2018.



AL PLENO DE LA EXCMA· CORTE SUPREMA

La Asociación de Magistradas Chilenas, persona de derecho privado, entre cuyos objetivos se encuentra la promoción y desarrollo de las mujeres en el ámbito judicial, considera un imperativo insoslayable dirigirse a SS para plantearles lo siguiente:

Una institución donde las personas son incluidas, respetadas y valoradas es la principal receta para el éxito.

Sin duda estas palabras resuenan aún en cada uno de nosotros/as ya que fueron dichas por el Presidente de la Corte Suprema al dar a conocer el Plan Estratégico 2015-2020 que constituye la carta de navegación hacia el futuro del Poder Judicial, a la vez que una invitación a que todos y todas seamos parte de su gestión, así como de sus desafíos y anhelos.

En esa dirección la Asociación de Magistradas Chilenas acepta con entusiasmo esta invitación y por ello, a través de esta presentación hace llegar a SS una solicitud que espera sea valorada tal como lo que es: la expresión de un anhelo que impone al poder Judicial el desafío mayor de hacer efectiva la inclusión· respeto y real valoración de las mujeres chilenas que constituyen el 50% de la población y más del 57% de la judicatura.

Es innegable que se ha dado un gran paso con la reciente aprobación de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial Chileno, especialmente en su propósito de establecer relaciones igualitarias dentro de la judicatura. Política judicial en vigor que invocamos como el marco normativo para la resolución de lo que pasaremos a solicitar.

Esta política judicial de género contempla como líneas de acción, aplicar ***perspectiva de género en los procedimientos de nombramientos, propiciar la implementación de medidas especiales de carácter temporal o permanente que permitan superar las brechas de género que dificulten la movilidad o ascensos en la organización a las mujeres***, las que, a nuestro juicio deben ser materializadas a la brevedad en cada uno de los concursos que se lleven a cabo, por los órganos de selección internos, esto es, los Plenos de las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema, tanto en la elección de ministros y ministras, tanto como de otras autoridades que conforman el sistema de justicia, v.g. fiscales regionales, nacionales, ministros y ministras de cualquier tipo de tribunal en cuya selección de integrantes participe el Poder Judicial.

La Asociación de Magistradas Chilenas viene en solicitar entonces· que el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial establezca e implemente medidas especiales concretas· de carácter temporal y permanentes para facilitar el acceso de las mujeres a las posiciones más altas del sistema de justicia en su conjunto.

Y entendemos que la Política Judicial de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial obliga a todos sus órganos de selección· esto es· a los Plenos de las Cortes de Apelaciones y Suprema, cualquiera sea la autoridad en cuyo proceso de nominación participe· sea ésta interna o externa al poder judicial.

En particular y en lo que toca a la Corte Suprema y la especial situación que se avecina respecto a su composición, queremos señalar que, como es de amplio conocimiento, en un rango aproximado de cuatro años la Corte Suprema realizará ocho concursos para llenar los cargos vacantes que se producirán en razón de alcanzar igual número de sus miembros la edad legal de retiro. Es este período el que, a nuestro juicio, debe tenerse como horizonte para el asunto en análisis, de modo que finalizado que sea, sea posible constatar resultados concretos a favor de una participación equilibrada de hombres y mujeres en la Corte Suprema.

En palabras simples, el proceso de nombramiento de los ocho cargos que se avecina debe ser visto como la oportunidad para diseñar e implementar las medidas que sean pertinentes para asegurar un resultado paritario, esto es, una Corte Suprema con una integración balanceada, espejo de la sociedad chilena en el sentido de reflejar representativamente a sus ciudadanos y ciudadanas.

No nos pasa inadvertido que la solicitud que se hace exige grandes esfuerzos organizacionales, de gestión así como de cambio de paradigmas culturales, pues implica abrirse a una mentalidad de cambio y plasmar en la acción los asertos aprobados. Pero sin duda que significa también, iniciar un proceso de mucho simbolismo, cuyos resultados permitirán superar la deficiencia de legitimidad democrática que sufre la judicatura con la injustificada subrepresentación de las mujeres en la cúpula organizacional.

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto solicitamos:

I. Que el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial establezca e implemente medidas especiales concretas, de carácter temporal y permanente para facilitar el acceso de las mujeres a las posiciones más altas del sistema de justicia en su conjunto.

II. Que para el proceso ya en marcha de nombramiento de los siguientes ocho cargos en la Corte Suprema se diseñen e implementen las medidas que se requieran para asegurar un resultado paritario, esto es, una Corte Suprema con una participación equilibrada de hombres y mujeres en su composición.

Francisca Zapata García, Presidenta

Carola Rivas, Vice presidenta

Carolina Garrido, Secretaria

Pilar Maturana, Tesorera

Fernando Guzmán, Director

Ymay Ortíz, Directora

Lidia Poza, Directora



Carolina Garrido
Jueza y Directora de
Magistradas Chilenas

ILUSIONÉMONOS CON LA PARIDAD

La Paridad como un Derecho Político, un Anhelado, un Principio Constitucional

Hace poco, en un taller literario al que asisto con la devoción de una conversa, leí en un libro la siguiente frase: *“la alucinación es la percepción sin objeto. La ilusión, la percepción deformada del objeto”*. La frase no me suelta hasta ahora, y cada vez la entiendo y la comparto más, porque en estos tiempos convulsos que nos tocan, cuesta distinguir entre una y otra; ¿me ilusiono con un final que creo posible o es más bien que alucino, porque nada de aquello con lo que me ilusiono en verdad existe ni llegará a existir?

Pienso también en la maldición china: *“ojalá te toque vivir tiempos interesantes”*. Interesantes social y políticamente son los tiempos actuales, vaya que lo son, he pasado del miedo a quemarme en la hoguera del cambio climático, por un camino que incluyó la conmoción del caos, la sorpresa de las manchas multitudinarias, la sensación reconfortante de encontrarse con otras en un lugar común, que es la vez físico y quimérico. Parece que siempre necesitamos a las otras, que los años de retraimiento no pudieron con esa necesidad tan humana de conversar, verse y tocarse. En esas marchas muchas encontraron la organización social que algunos quisieron borrar para siempre, pero somos gregarias y supongo que ahí está en parte la persistencia de ir cada día al mismo lugar, por el puro goce de encontrarse, de pertenecer, de abrazar una causa, de ilusionarse y alucinar con que la vida es algo más que ablandar el ladrillo.

Luego, en algún momento, en una de las innumerables marchas que a diario se realizan y se siguen realizando en el centro de Santiago, aparecieron unas mujeres con una cinta negra cubriendo sus ojos, bailando al son de un canción titulada *“Un violador en tu camino”*, que habla -como no- del patriarcado y la violencia de género, con un estribillo imposible de olvidar por contagioso y verdadero: *“y la culpa no era mía, ni donde andaba, ni como vestía”*, porque en realidad la culpa, es por nacer mujer.

Esa primera puesta en escena operó como una chispa, como un acelerante, que expandió su alcance hasta lugares improbables, se repitió muchas veces en Santiago, en distintas ciudades del país, en distintos países. La canción fue incluso entonada por unas diputadas en Turquía, que reclamaban por la represión y posterior detención de activistas feministas que entonaron el cántico en Estambul.

Las fronteras se diluyen cuando se trata de la violencia de género.

Muchas alucinamos y nos ilusionamos con la performance, otros y otras la consideraron ofensiva y violenta. Es evidente que había rabia ahí y cómo no haberla, la situación actual en materia de violencia de género es muy injusta, pero no nos confundamos, la rabia no es violencia. La rabia puede ser un motor de cambio, uno poderoso y positivo. Puede ser un sentimiento liberador si es encausado. Seguro, muchas de las miles de mujeres que participaron en la puesta en escena, sintieron rabia en algún momento de sus vidas, desde una pequeña humillación, a la violencia mas extrema de una violación. Una rabia originada en la situación de injusticia en la que viven y en el tratamiento que reciben (que recibimos) a diario, pero seguro que las liberó entonar la canción y bailar a su son, o incluso, el solo hecho de ver que otras mujeres lo hacían.

El efecto liberador y terapéutico del arte estuvo presente allí, en una puesta en escena que surge de la rabia y el desplazamiento, tal como dijo la artista Ana Mendieta en alguna oportunidad, cuyo arte se emparenta con lo que hacen Las Tesis, por ser un alegato contra la violencia de género, ubicando al cuerpo femenino en el centro de esa violencia. Perdonen lo disperso, pero me fue imposible no recordar a Ana Mendieta con la canción-denuncia que escuché y vi tantas veces como pude. No solo por la radicalidad, crudeza e incomodidad que produce su arte, sino sobre todo por su vida, pues la fatalidad de su desenlace, parece en sí misma una puesta en escena, el acto final, el más

radical de todos. Porque a la vista de ese último acto, ni siquiera una artista como ella, que denunciaba la violencia sufrida por su género, pudo salvarse de la violencia como destino. Ana cayó desde una ventana de su departamento ubicado en el piso 34, no se sabe si saltó o fue empujada por su pareja, la única persona que la acompañaba en ese momento.

Ana, ¿saltaste al vacío? ¿fue ese salto tu acto final para revelarnos cómo nos consume la violencia? ¿fuiste lanzada o forzada a lanzarte?

Pero la violencia no es un destino, es una elección. Si creemos en el libre albedrío, no podemos aceptar sin más, que la fatalidad, la exclusión, la minusvalía, la expulsión, el desprecio, sean el sino de la mitad de la humanidad, porque eso es lo que somos las mujeres, la mitad.

Por eso, creo, la acción artística de capturó nuestra atención, no puede ser vista solo como una acción libertaria, fue también una interpelación directa a nosotras -juezas- como mujeres integrantes de un sistema de justicia que no acoge a las víctimas de violencia, que no las entiende, que las juzga, que las revictimiza.

Una exhortación que en términos concretos y que transformada al lenguaje jurídico, nos está exigiendo nada más, pero tampoco nada menos, que aplicar la perspectiva de género cada vez que nos encontramos ante un caso de violencia en que la víctima es una niña, adolescente o mujer, porque de lo contrario somos parte del problema, nos convertimos también en el violador, somos parte Estado violador que denuncia el cántico, no hay opciones intermedias.

Retorno a mi frase inicial y confío en que no estoy alucinando, cuando creo que estamos ante un momento de cambio, uno que debería ingresar el libro de Stefan Zweig "Momentos estelares de la humanidad", junto a la conquista de Bizancio, el descubrimiento del océano Pacífico o el día en que Rouget compuso la Marsellesa. Tampoco es que sea esta una idea muy original, muchas antes han hablado de un cambio de era. Un cambio de era, que es global, pero que en el caso de nuestro país, coincide con una especie de portal que se abrió a partir de la manifestación, revuelta, asonada, insurrección, movimiento, protesta, levantamiento o como quieran llamarle, que surgió a partir de la sociedad civil, y que nos tiene en la antesala de un plebiscito para decidir si queremos una nueva constitución, y discutiendo sobre la paridad en la conformación de la asamblea o convención que será la encargada de su redacción.

Lo que antes era una alucinación, se convirtió con una velocidad casi irreal, en una ilusión, pero no en la ilusión enunciada al inicio, no en una percepción deformada de la realidad, sino en una ilusión en el sentido de esperanza, un estado de ánimo que surge cuando se presenta como alcanzable, lo que se desea y yo deseo la paridad.

La paridad, según el diccionario de la Real Academia, "*igualdad de las cosas entre sí.*" Un hombre vale lo mismo que una mujer y también al revés.

Paridad, un hombre una mujer. La humanidad es paritaria, ese es nuestro estado natural, por alguna razón, por cada hombre nace una mujer y algo más, porque a pesar del poco valor que se da a la vida de niñas y mujeres, nos mantenemos en un porcentaje constante que iguala al de los varones.

La paridad como anhelo. No el estado natural, si no social. Un hombre y una mujer, no como constatación matemática, sino como presencia visible y relevante. Como la necesidad de nombrarnos, de decir ellas y no conformarse con el supuestamente neutro ellos, cuando hay solo un hombre en la sala, o muy pocos. He hecho ese ejercicio o más bien he tenido muchos intentos fallidos de hacerlo, no en el discurso oral, sino en el escrito. He intentado escribir todo en femenino, sin detenerme a considerar que hay hombres presentes en mi escritura, y no lo logro, me sorprende a cada momento, pensando en mi como uno, y no una, y haciendo afirmaciones reiteradamente desde el masculino, un género que no me corresponde. ¿Por qué?

La paridad como derecho político. Para ser electas y tener una representación política proporcional a nuestra presencia dentro de la humanidad. Porque de otra forma nues-

tros problemas, realidades, aportes y miradas continuarán siendo las percepciones extrañas, ajenas, discordantes y disonantes del segundo sexo y no lo que son, la realidad de la mitad de la población. La paridad como contribución a la democracia plena.

La Paridad como principio constitucional. El reconocimiento de la mujer como sujeto con estatus constitucional. Como sujeto nombrado, como afirma la profesora Jasone Astorga Madariaga, "ya que cuando se habla de la dignidad de la persona, del libre desarrollo de la personalidad, como fundamentos del orden establecido, debe tenerse en cuenta que esa persona tiene sexo y que ambos sexos tienen esa dignidad y el derecho a desarrollar libremente su personalidad... donde cada persona -mujer o varón- tenga su sitio como sujeto, no solo protegido, sino libre e igual para desarrollarse y trabajar para ese desarrollo desde las propias estructuras del Estado y de la sociedad."

Y todas esas reflexiones sobre la paridad, ¿para qué? ¿que tiene que ver la paridad con la vida cotidiana de las mujeres, como va a contribuir a aliviar su doble jornada laboral, su carga mental diaria, a disminuir la violencia de género, la soportable, esa que casi no se siente de naturalizada que está, pero sobre todo la terrible, la que daña la vida de las mujeres y también de sus familias, sobre todo de los hijos?

¿Cómo?

Perdimos la inocencia hace un buen rato, claro que nada va a operar por acto de magia, siglos de subordinación demuestran que no será fácil. Leo el diario de vida de una mujer que vivió en los 50 y sus reflexiones me interpelan, veo una película cuya historia transcurre varios siglos atrás y muchas de las mujeres que conozco (me incluyo), podrían quejarse de lo mismo. Lo doméstico y la maternidad como destino, la construcción social de los cuerpos, ahí es donde empieza y termina todo. La misma familia, hogar, pareja que te acoge, es la que, incluso con tu complacencia -como decía Bourdeau, con el asentimiento de la dominada- te deja sola cuando hay que cuidar al hijo y organizar el hogar, porque eres tú la que sabe lo que hay que hacer en una casa y la que nació con el instinto para querer y cuidar a la descendencia.

Quizá exagero, me he dejado llevar, las pequeñas humillaciones y rencillas domésticas se han apoderado de mí, pero hablamos realmente de rencillas domésticas, de cuestiones sin importancia y meramente privadas. Si, ese sesgo es parte de las dificultades, porque los problemas de las mujeres son vistos como minucias, dentro del derecho procesal vendrían a ser las disensiones vecinales, de nuevo lo doméstico.

Pero si ponemos más atención ahí está el centro del problema, la razón por la cual las mujeres nos hemos mantenido atadas a lo doméstico, es también la causa por la que no hemos ocupado posiciones de poder en la proporción que nos corresponde, porque quién se hace cargo de lo doméstico, si nosotras no estamos. Y la consecuencia de lo anterior, no haber ocupado posiciones de poder, ha hecho que nuestra realidad sea silenciada y todo lo doméstico, mirado como una bagatela. A veces me parece, cuando leo las biografías de mujeres destacadas y exitosas en cualquier ámbito, que todas abandonaron a sus hijos de alguna forma o derechamente no los tuvieron. En el caso de los varones seguro es igual, pero estaban las madres, los hijos no fueron abandonados, no tienen un papel relevante en la vida de los hombres ilustres, en el caso de las mujeres sí, yo misma me encuentro buscándolos en sus historias y reconozco, no sin pudor, que siento una especie de alivio cuando constato que a luz de mis parámetros, las mujeres que admiro fueron unas madres horribles. Porque los hijos sirven también como excusa, para no hacer, para no participar, para no estar, el escudo de nuestras inseguridades y miedo. El sacrificio materno como sublimación del amor, opera también como consuelo a nuestra falta de arrojo.

Si el derecho se hace cargo, parece que mal, pero lo hace, de nuestros problemas, es porque son algo más que rencillas domésticas. En el derecho laboral, nuestro ansiado post natal de seis meses, con un periodo mucho menos extenso y voluntario para el varón, cuya contribución genérica es igual a la nuestra, ¿qué es? si no el reconocimiento legal de lo determinante de nuestra biología, un ejemplo más de la división sexual del trabajo. En una época en que muchos países han reconocido a las parejas homosexuales formadas por varones la posibilidad de ser padres, incluso de un recién nacido, parece un sinsentido que el cuidado de los hijos de parejas heterosexuales siga

de cargo casi exclusivo de la madre durante los primeros meses de vida. Y podemos seguir con el derecho a la sala cuna y el fuero maternal cuando la criatura ya nació. Y qué decir de la violencia intrafamiliar, que nuestro derecho ni siquiera se atrevió a llamar por su nombre -violencia de género- porque de todos los integrantes de un grupo familiar, somos las mujeres las víctimas, seamos niñas, adolescentes, adultas o ancianas, mujeres, siempre mujeres. El derecho silencia la realidad, pero la realidad se impone. Porque esa violencia, no digo nada original, no es un problema aislado de la mujer que la sufre, es estructural, una más de las dificultades o más bien de las consecuencias derivadas de la subordinación femenina, de la mujer como el otro distinto, como el segundo sexo, como la ajenidad.

Parece, me parece, que si fuéramos reconocidas como lo que somos, como uno de los hemisferios humanos, como dice mi tan admirada Gabriela Mistral, como la mitad de la humanidad, como iguales, si comenzáramos a decir a los niños que no deben golpear a las mujeres porque son sus iguales y no porque son más débiles que ellos, ese sería un buen avance y eso, entre otras cosas, es la paridad, el reconocimiento explícito de nuestra identidad, y vuelvo aquí a la idea de paridad que contiene la institución que afirma que lo masculino es neutro, "igualdad de las cosas entre sí", que el masculino deje por fin de ser el parámetro de lo humano y no quiero que el parámetro sea femenino tampoco, quiero que no exista una medida de valor única e inmutable, porque estoy segura que sin esa medida, tanto mujeres como hombres, seremos mas libres.





Lidia Poza Matus
Jueza y Directora de
Magistradas Chilenas

LA RELEVANCIA DEL GÉNERO EN EL PROCESO CONSTITUYENTE

La historia vital de cómo pueden vivir las mujeres en sociedad

En los albores de las democracias modernas, grandes pensadores, hombres y mujeres contribuyeron a hacerlo realidad. Esta herencia es la que hoy tenemos. Sin embargo, esta herencia tiene un defecto: las mujeres quedamos fuera. La constitución es una convención social que da cuenta de un acuerdo político y jurídico.

Expresa principios, derechos, garantías e instituciones que rigen la convivencia de la sociedad en el territorio nacional, además de la organización del país. De allí su importancia fundamental. Y al margen de las opciones ciudadanas, lo cierto es que todos los sectores políticos del país concuerdan en que al menos en que la Constitución que actualmente tenemos se encuentra agotada en términos de marco-sustento legal general.

Uno de los clamores de la ciudadanía es la legitimación de la carta fundamental, que ella sea expresión del pueblo. Evidentemente en ello tiene importancia el mecanismo que la intervenga para que sea verdaderamente democrática. Por eso se ha dicho que la constitución debe ser elaborada por la ciudadanía al ser ésta la herramienta más democrática que tenemos, atendido que las Constituciones Políticas o Cartas Fundamentales, parten del supuesto que la soberanía popular se ejerce por el pueblo.

Lo que el movimiento de mujeres en Chile está diciendo al respecto es que:

No hay democracia y por lo tanto no hay una herramienta legítima sin paridad.

Y es imprescindible permitir a las mujeres incorporarse como actrices de pleno derecho y no marginales.

El proceso constituyente es la historia vital de cómo pueden que vivir las mujeres en sociedad.

El actual artículo 19 N°2 de la actual Constitución Política de la República establece que “La Constitución asegura a todas las personas: La Igualdad ante la ley. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley”.

Sin embargo, la igualdad formal no la vivimos en la realidad, a diario, en nuestras casas, en nuestros trabajos, en la calle, en las organizaciones e instituciones y no está garantizada en la toma de decisiones.

La constitución del 80 concentra el poder económico hegemónico con sustrato patriarcal lo que deviene en una desigualdad estructural, en clave masculina. De ahí que la Igualdad Formal consagrada en la norma vigente esconde Desigualdad Material de clase y género.

¿Cómo cambiarlo?

Democracia paritaria:

Es el modelo de democracia basado en la paridad y la igualdad sustantiva entre los géneros que lleva al empoderamiento de las personas y son los ejes vertebradores de un Estado inclusivo e inteligente, porque se afianza el reequilibrio en las representaciones de hombres y mujeres en todas las dimensiones de la vida, en la gobernanza, la



economía, en el acceso a recursos y oportunidades, el disfrute de libertades y de seguridad, así como de valoración y reconocimiento.

Se instala así, con mayor relevancia las demandas de las mujeres en la agenda, con una mirada más situada desde la experiencia femenina que los hombres no entienden porque no la viven.

Y hace retroceder el estado subsidiario que conlleva una desigualdad estructural, que subordina lo femenino a lo masculino, puesto que no somos un departamento o un ministerio.

Temario para una constituyente femenina:

Las demandas de las mujeres interpelan todas las carteras ministeriales transversalmente y es primordial otorgarles un espacio que trascienda lo privado, alejado de los roles tradicionales de género. Una superación que se consigue desde algo tan elemental como es el lenguaje.

Paridad efectiva en todos los órganos decisorios, lo que implica avanzar en la organización y administración de todas las instituciones con poder de negociación.

Erradicación de la violencia de género y estructural. Si se mantiene naturalizada y no hay un reconocimiento explícito hay vidas que se pierden cuando las mujeres que aun cuando tengan las capacidades, se las margina en sus casas sin que puedan seguir desarrollando sus talentos.

El derecho al trabajo de hombres y mujeres debe estar garantizado constitucionalmente en igualdad de condiciones, con los mismos derechos a la remuneración por trabajo de igual valor.

Educación pública, laica y no sexista, hay que romper los roles educativos conservados que han sido propicios a la discriminación de las mujeres. Hay que revisar por ejemplo las carreras técnicas y profesionales ya que existe un mercado sexista que perpetúa la división sexual del trabajo (profesoras de párvulos, enfermeras) y profesiones más valoradas para hombres y menos valoradas para mujeres, tanto económica como socialmente.

Para la tercera edad, hacia donde todas llegaremos antes o después tiene que ser abordada con dignidad. Las mujeres que viven más que los hombres afrontan una difícil cotidianidad, siguen siendo cuidadoras permanentes e ingresan a la pobreza.

Derechos sexuales y reproductivos, derecho a la vida personal, familiar y laboral como protección libre del desarrollo de la persona.

Deber de corresponsabilidad parental independiente de la orientación o identidad sexual de los progenitores.

Reivindicación de los derechos sociales y reconocimiento diversidad de las mujeres.

¿Voluntariedad/ obligatoriedad?

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por su sigla en inglés **CEDAW**, es el principal instrumento jurídico internacional relativo a los derechos de las mujeres y afirma positivamente el principio de la Igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen las medidas de resguardo, incluyendo las legislativas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, y los compromete a promulgar leyes nacionales que prohíban la discriminación así como medidas tendientes a lograr la igualdad real entre los sexos y a transformar los patrones socio-culturales que puedan perpetuar la subordinación de las mujeres.





Así también la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocida también como **Convención Belém Do Pará**, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Además de constituirse como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Lo que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión que afecta negativamente las bases de dicha sociedad.

Derecho comparado:

Las reformas y procesos constituyentes son momento clave para que los países puedan integrar o ampliar las disposiciones sobre igualdad de género.

La tendencia internacional muestra que la igualdad de género es cada vez más incluida en las constituciones y es abordada desde múltiples perspectivas: desde las prohibiciones a las discriminaciones contra las mujeres; la igualdad de oportunidades, los derechos ante la ley, etc.

Las constituciones importan en la vida de las mujeres y hombres, aun cuando aparecen como neutras en términos de género. Por eso ninguna constitución democrática moderna deja de reconocer o prever la igualdad de género.

Esto está en consonancia con la CEDAW que llama a incorporar el principio de igualdad entre hombres y mujeres como parte de las obligaciones de los estados frente a los DDHH.

Según ONU Mujeres hay 195 Constituciones en el mundo en las que pueden identificarse dos áreas clave de progreso en el mundo:

- 1) Aquellas que incorporan prohibición de discriminar y dan garantía de igualdad ante la ley a hombres y mujeres.
- 2) Inclusión de cuotas o disposiciones que garanticen representación de mujeres en los 3 poderes del estado.

Ejemplo: Ruanda estableció un mínimo de 30% de mujeres en puestos de toma de decisiones. Hoy es uno de los países con más representación de mujeres en el parlamento.

Además: Buenas prácticas como uso del lenguaje inclusivo y desarrollo mecanismos institucionales para el avance de los DDHH de las mujeres. **“Lo que no se nombra, no existe”.**

No es un asunto de mujeres, se trata de justicia social y profundización democrática. Ejemplo: el Congreso chileno aumentó 7% con paridad: 15,8% a 27,6% diputados (19 a 35 de 155)/ 18,4% a 23,3% senado (6 a 10 en 43).

Constitución 1833 redactada por 16 diputados y 20 ciudadanos probos e ilustrados: todos hombres.

Constitución 1925 redactada por 122 ciudadanos designados por el ejecutivo: todos hombres.

Constitución 1980: redactada por 12 personas, 2 mujeres.

Nuevo contrato social:

Las mujeres aspiramos a participar en igualdad de condiciones en el desarrollo económico, social, político, cultural, medioambiental o científico en todos los espacios. Nuevo contrato social de responsabilidades compartidas para el logro de transformaciones profundas acabar con los mitos, estereotipos y discriminación por razón de género en todas las dimensiones de la vida.

Bibliografía:

- ONU Mujeres, página oficial.
- Entrevista Yanira Zúñiga, El Dínamo.
- Humanas, página oficial.
- Teresa Valdés Echenique, Anuario de Derechos Humanos, La CEDAW y el Estado de Chile: Viejas y nuevas deudas con la igualdad de género.



Constanza Núñez
Doctoranda en Estudios
Avanzados en Derechos
Humanos UC3M

“NOSOTRAS, EL PUEBLO”

Una exigencia ética, política, jurídica e histórica

El 4 de marzo se abrió una oportunidad para avanzar hacia una democracia paritaria en Chile. En esta columna argumentaré que la incorporación de la paridad en el proceso constituyente responde a una exigencia ética, política, jurídica e histórica y representa el umbral mínimo para poder incorporar una perspectiva feminista en una nueva Constitución. En este sentido, es posible sostener que la aprobación de la paridad es un paso mínimo, pero necesario, para consolidarnos como un Estado Democrático de Derecho.

La paridad es una exigencia ética pues supone acabar con una injusticia histórica en relación a la representación y participación de las mujeres en los asuntos públicos. Es una forma de redistribuir el poder que está repartido de manera desigual y reorganizarlo en clave igualitaria de manera permanente (a diferencia de las cuotas). La participación paritaria es una dimensión de la justicia que exige dismantelar los obstáculos que impiden a las mujeres participar en un plano de igualdad como socias de pleno derecho en la interacción social¹.

Es también un imperativo político, porque supone reconocer que la legitimidad del sistema político se basa, entre otros elementos, en su capacidad de reflejar la voluntad del pueblo. El “Nosotros, el pueblo” (considerado por la teoría política como un elemento fundamental para hablar de legitimidad constitucional en términos de soberanía), ha sido históricamente entendido mediante un universalismo que sustituye al pueblo, por los hombres². Siendo esto así, existe un déficit de legitimidad de nuestro sistema democrático que la paridad viene a subsanar. Pero también podemos interpretar la paridad como una forma de realización de la libertad política. La liberación de la opresión política, en este caso, interpretada en clave de género, es también una condición de posibilidad para poder hablar de una “revolución” exitosa³.

La democracia paritaria representa también una necesidad jurídica. En el ámbito internacional los Estados han manifestado su voluntad de comprometerse a avanzar en su establecimiento mediante diversas declaraciones, que si bien no revisten el carácter de tratados internacionales, reflejan el estado actual de la interpretación jurídica de los alcances de la democracia y la igualdad en la sociedad global. Durante este mes se celebran 25 años de la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre las mujeres, donde se señaló que los Estados deben tomar medidas para “aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres” (Plataforma de acción objetivo estratégico G.1).

Finalmente, la paridad es una exigencia histórica. Los procesos constituyentes y sus resultados aspiran a reflejar el momento que atraviesa la sociedad que los desarrolla. Esta fase de nuestra historia está profundamente marcada por el potencial transformador del feminismo. Si por primera vez tenemos la oportunidad de fijar las reglas del juego de manera democrática, ello debe hacerse reconociendo que el impulso movilizador que nos trajo hasta aquí, también ha sido gracias a las mujeres. La puesta de nuestros cuerpos en la calle y en el debate político ha tenido por objetivo visibilizar, pero por sobre todo crear e incidir. Por otra parte, el carácter histórico de este imperativo se manifiesta en que Chile, mediante esta medida, está contribuyendo con un hito a la historia del constitucionalismo global y aporta con ello al avance en igualdad en todo el mundo.

Los argumentos presentados aquí deben sumarse a la constatación de que, cuando hablamos de participar paritariamente en el proceso constituyente, no solo estamos exigiendo incorporarnos formalmente a un orden establecido, estamos exigiendo entrar para cambiar y transformar las bases de nuestra democracia. El Derecho como herramienta de cambio social y el feminismo, entendido como proyecto político transformador, nos permiten pensar en el potencial de la presencia paritaria para resolver los retos sociales, económicos y ecológicos que nos han traído hasta aquí⁴. Por lo tanto, es posible sostener que la paridad es tan solo una condición de posibilidad (es un mínimo) para incorporar una perspectiva feminista en una nueva Constitución.

Nos debemos a todas aquellas que han puesto sus cuerpos, su intelecto, sus cuidados y la mejor forma de hacer política, para lograr este imperativo ético, político, jurídico e histórico. Nos han enseñado que es posible. Gracias a ellas estamos aquí. Gracias a ellas tenemos la posibilidad de que la nueva Constitución también sea nuestra, y gracias a ellas podemos comenzar a sentar las bases para vencer al “juez que nos juzga por nacer”.

1-N. Fraser. Escalas de justicia (Barcelona: Herder, 2008).

2-Este es el “universalismo de sustitución” al que se refiere S. Benhabib: Situating the Self. Gender Community and Postmodernism in Contemporary Ethics (Cambridge: Polity Press, 1992).

3-H. Arendt. La libertad de ser libres (Barcelona: Taurus, 2018).

4-M.E. Rodríguez Palop. Revolución feminista y políticas de lo común frente a la extrema derecha (Barcelona: Icaria, 2019).



Carolina Garrido
Jueza y Directora de
Magistradas Chilenas

A PROPÓSITO DEL NOMBRAMIENTOS DE LOS ABOGADOS INTEGRANTES

El 21,05%, serán mujeres

El pasado 31 de enero, el Ministerio de Justicia nombró a los abogados integrantes para las Cortes de Apelaciones del país. De los 95 profesionales nombrados, 75 nombramientos recayeron sobre hombres y solo 20 sobre mujeres, o lo que es lo mismo, el 78,95 % de los abogados integrantes de todas las Cortes de Apelaciones del país, serán hombres y el 21,05%, serán mujeres. Dichos porcentajes, a todas luces, no cumplen con nuestra aspiración paritaria, considerando además que la integración original de las cortes tiene la misma deficiencia en cuanto a la presencia de mujeres.

Destaca la situación de la Corte de Apelaciones de Rancagua y la Corte de Apelaciones de Chillán, que tienen solo ministros varones. A la primera de dichas jurisdicciones llegarán dos mujeres como abogadas integrantes, mientras que a la segunda, no llegará ninguna, por lo que será la única corte del país que no tenga entre sus jueces a ninguna mujer.

La situación descrita parece inexplicable, considerando que desde hace bastantes años, el número de mujeres y hombres que egresan desde las distintas universidades a lo largo del país es similar, por lo que existe un alto número de abogadas que se desempeñan en distintos ámbitos del derecho y que cuentan con todas las aptitudes para ocupar tales cargos. Pero la baja participación de mujeres en las Cortes de Apelaciones, no solo tiene importancia por un cuestión cuantitativa, sino sobre todo cualitativa o de fondo y es que sabemos que la presencia de mujeres es necesaria en todos los ámbitos, porque sólo de esa forma es posible aportar y dar visibilidad a las cuestiones que nos atañen, además de resolver los conflictos jurídicos considerando las causas y consecuencias que para nosotras las mujeres tienen tales asuntos.

Sin embargo, es necesario también analizar un dato anterior a la concreción de los nombramientos, esto es, las postulaciones de abogadas a dichos cargos y la conformación de la ternas.

Según antecedentes proporcionados por la Corte Suprema, se recibieron un total de 466 postulaciones, de las cuales solo 91 correspondían a mujeres, esto es, un 19,52% del total, un porcentaje similar, aunque levemente inferior al resultante después de los nombramientos. De estas postulaciones, parece importante resaltar, que no hubo postulantes mujeres para las jurisdicciones de Chillán y Coyhaique.

Luego, en relación a las ternas elaboradas por la Corte Suprema, debe destacarse que de las 95 ternas, 43 fueron integradas por a lo menos una mujer, lo que da un porcentaje de un 45,26% de ternas en las que e incluyó alguna mujer y pudo entonces haberse designado a una de ellas en el cargo. Sin embargo, como ya vimos, el ejecutivo optó por nombrar sólo un magro 21,05% de mujeres como abogadas integrantes.

Pero cuando se analiza la composición de las ternas, el resultado ya no es tan favorable, pues de esas 43 ternas, solo dos fueron integradas exclusivamente por mujeres -contra las 44 ternas (más de la mitad del total) conformadas solo por hombres- 6 tuvieron a dos mujeres postulantes, y las restantes 34 ternas contaron solo con una mujer. Estos últimos datos, modifican el favorable porcentaje mencionado en el párrafo anterior, pues de un número total de 285 personas que integraron las ternas, solo 54 fueron mujeres, mientras que 231 fueron hombres, lo que en términos porcentuales equivale un 18,95% de mujeres versus un 81,05% de varones. Llama la atención el caso de la Corte de Apelaciones de Talca, pues a pesar de existir postulantes mujeres, ninguna de ellas fue considerada en las cinco ternas confeccionadas para dicha jurisdicción.



Otro análisis que resulta necesario efectuar es la relación entre el número de postulantes -desagregados por género- y quienes en definitiva lograron integrar las ternas. En el caso de los hombres, de 375 postulantes, 231 lograron un espacio en una terna, esto es, un 61,60% de los hombres que postularon, fueron incluidos en una terna. En el caso de las mujeres, de 91 postulantes, solo 54 de ellas fueron consideradas para conformar una terna, lo que da un porcentaje de inclusión de 59,34%, levemente inferior al obtenido por los varones.

De los números anteriores, es posible elaborar algunas conclusiones:

- 1.- Que el número de postulantes mujeres, es sustancialmente inferior al número de postulantes varones. Lo anterior tiene diversas explicaciones, que han sido abordadas anteriormente, que dicen relación con la división sexual del trabajo y la metáfora del techo de cristal.
- 2.- Que en la composición de las ternas elaboradas por la Corte Suprema, el porcentaje de mujeres disminuye, aunque levemente, respecto del porcentaje de mujeres que postularon a los cargos.
- 3.- Que en la elección de los candidatos para el cargo, en base a las ternas realizadas, el Ministerio de Justicia mantuvo, aunque levemente al alza, el porcentaje de mujeres nombradas, respecto del porcentaje de postulantes.
- 4.- Que en cuando a la posibilidad de ser incluidos en terna, los abogados tuvieron porcentualmente, una probabilidad superior de ser considerados para integrarlas, que la probabilidad que tuvieron las abogadas, aún cuando estas últimas hayan postulado en un número mucho menor.
- 5.- Que debido a que el órgano facultado para el nombramiento, tiene la libertad de elegir para el cargo a cualquiera de los integrantes de una terna y que 43 de las 95 ternas estaban compuestas por a lo menos una mujer, el referido órgano podría haber mejorado la presencia femenina en el cargo aludido, hasta alcanzar un 45,26% de mujeres.
- 6.- Que ninguno de los órganos que participaron en proceso de nombramiento, realizó una acción positiva en favor de las abogadas postulantes, con el objeto equilibrar la presencia de mujeres y hombres en dichos cargos.





El Master Derecho y Género, organizado por Magistradas Chilenas, Instituto de Estudios Judiciales y la Universidad de Jaén está llegando a su culminación en su segunda versión y ya se prepara para la tercera. La próxima versión se iniciará en mayo con un Seminario "Género y Constitución" a cargo de distinguidos profesores españoles y chilenos (ver programa al final) . Como se nos ha hecho habitual, dos alumnos del Marter colaboran con este Boletín publicando algunos de sus trabajos. En esta oportunidad comparten sus reflexiones Sergio Troncoso, juez de Familia de La Serena y Alicia Bravo, Jueza de garantía de san Pedro de la Paz. Muchas gracias a ambos por su generosidad.

Alicia Valentina Bravo Ojeda, Alumna del Máster Derecho en Género

1. Pon algún ejemplo de cómo se puede identificar la no neutralidad del derecho y/o la existencia de estereotipos sexistas en el derecho de tu país.

En teoría, el Derecho debería ser neutral y objetivo, pero lamentablemente refleja los estereotipos que existen en nuestra sociedad incluyendo las relaciones de poder existentes a la fecha de su dictación. Son esos poderes los que se cuelan en el poder legislativo e imprimen los términos que contendrá la norma perpetuando prejuicios o preconcepciones que afectan en mayor medida a grupos minoritarios o estructuralmente oprimidos.

Creo que la identificación de la no neutralidad del derecho o visibilizar la existencia de estereotipos sexistas en el país, es una labor que le compete tanto a la cátedra a través de diversos estudios (basados en estadísticas confiables desagregadas por sexo, etnia, nivel socioeconómico, y otros), y a los operadores del derecho, abogados, defensores, fiscales, etc, pero principalmente son los jueces (jueces de instancia, Cortes de Apelaciones y Corte Suprema), quienes por medio de sus sentencias tienen la oportunidad y la obligación, a mi juicio, de poner de manifiesto el resultado discriminatorio de la aplicación una norma, igualando o tratando de equiparar las diferencias de poder que se le presentan.

En nuestro ordenamiento jurídico el Tribunal Constitucional conoce de las acciones de inaplicabilidad de la Ley por inconstitucionalidad por lo que resulta interesante analizar cómo han resuelto en dos ocasiones el requerimiento efectuado en relación al artículo 365 de nuestro código penal que tipifica el delito de Sodomía. Art. 365. El que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será penado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

Brevemente, se penaliza la relación sexual consentida (no median las circunstancias de la violación o estupro), entre dos hombres (Si bien habla de su mismo sexo, se ha entendido que al utilizar la expresión acceso carnal sólo podría ser sujeto activo un hombre), sujeto activo hombre adulto, sujeto pasivo adolescente de entre 14 y 18 años.

Es evidente la existencia de un prejuicio contra las relaciones sexuales en relación a personas de un mismo sexo, varones, ya que no se penalizan relaciones sexuales consentidas entre un hombre adulto y una adolescente (entre 14 y 18), tampoco entre dos mujeres.

En el año 2011, se presentó una acción ante Tribunal Constitucional por la Defensoría Penal Pública respecto de un imputado por sodomía, dictándose sentencia que rechazó el requerimiento por 6 votos contra 3, perpetuando de esta forma un orden de las familias que sólo permite aquellas que se forman entre un hombre y una mujer y menoscabando la libertad sexual de los involucrados.

Argumentos estereotipados del voto mayoritario:

La persona mayor buscaría su satisfacción sexual y el adolescente sería una víctima, olvidando que ese

menor dio su consentimiento y olvidando también el principio de su autonomía progresiva. Se trata de acceso carnal de varón a otro varón por vía anal.

Que el artículo 365 tiende a proteger el interés superior del niño y su mayor realización material y espiritual posible. Que los fundamentos de la norma son el impacto inmediato de la experiencia, el grave riesgo de corrupción y la afectación al libre desarrollo de su sexualidad. Pero no existe fundamento para estimar que la relación sexual consentida entre personas del mismo sexo tendrá dichos efectos y no los tendrá la misma relación entre personas de distinto sexo.

En el año 2018, el Tribunal Constitucional nuevamente conoció de un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la norma del artículo 365 del Código Penal, produciéndose un empate de 5 votos contra 5, que derivó en el rechazo del requerimiento.

Se trató de una denuncia por la familia de un joven al haberle sorprendido manteniendo relaciones sexuales consentidas con un adulto.

Nuevamente los argumentos de los votos que estuvieron por rechazarlo señalando que la intención del legislador fue la de proteger a los menores de edad quienes no tendrían la capacidad de dimensionar los efectos de consentir en tal acto, protegiendo su indemnidad sexual. Y que además, existiría una diferencia biológica en la configuración del tipo penal del 365, respecto de otras conductas similares que pueden tener como víctimas tanto a hombres como mujeres.

El voto de quienes estuvieron por acoger el recurso, en resumen, señaló que el precepto legal en cuestión, castigaba un determinado comportamiento sexual, propio de varones homosexuales, que practicado por otros sujetos no es penado. Ya que idéntica conducta de acceso carnal consentido, entre personas de distinto sexo no es penado, tampoco si el menor es el sujeto activo, ni si la relación es entre mujeres o menores.

Elegí el ejemplo del Código Penal Chileno y el delito de sodomía, porque es una de las pocas disposiciones legales existentes en nuestro ordenamiento jurídico que es abiertamente discriminatoria, es decir, podría enmarcarse en lo que se conoce como discriminación directa, sin perjuicio de las críticas que presenta dicha categoría, y aun así no se ha logrado ni su derogación en el Congreso, ni su inaplicabilidad a través del Tribunal Constitucional hasta la fecha.

1. Busca diferentes ejemplos de acciones positivas y medidas de igualdad de oportunidades. Del texto de Barrère Unzueta, se puede decir que las acciones positivas las encontramos en aquellas medidas o planes vinculados de un modo u otro al Derecho destinados a hacer desaparecer la desigualdad (estructural) entre los grupos. Contempladas como algo temporal, excepcional, confusamente vinculado a la igualdad de hecho y/o de oportunidades y/o trato. Y que resultará legítima si es compatible con el principio de igualdad de oportunidades.

En base a lo señalado eligen los siguientes ejemplos:

Ley 20.840, publicada el 5 de mayo de 2015, modifica el sistema de elecciones, entre otras modificaciones, establece un sistema de cuotas para asegurar la incorporación de mujeres en la esfera pública y política, estableciendo que, del total de las candidaturas de un partido o lista, ningún género, sea femenino o masculino, puede superar el 60% del total de postulantes, es decir por lo menos un 40% de mujeres u hombres. Además, incentiva la participación femenina, incorporando incentivos económicos transitorios para las elecciones de los años 2017, 2021, 2025 y 2029, en que se establece un monto que se entregará a los partidos por cada candidata electa como senadora o diputada. Así como también, en las elecciones de los años indicados, se reembolsará un monto por cada voto obtenido por candidatas mujeres.

Existen proyectos de Ley para aumentar la participación femenina en puestos de poder, tanto en empresas Públicas como Privadas, que aún no han visto la luz. Leyes de este tipo constituirían un tipo de acción positiva que es absolutamente necesario y que en estos momentos se ve entregado a la iniciativa particular y no obligatoria de los privados.

Los pueblos indígenas han sido materia de preocupación de los diversos Gobiernos. De esta forma en el año 1993, se promulga la Ley Indígena que crea la CONADI (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena), organismo estatal cuyo objetivo es promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural e impulsar su participación en la vida nacional, a través de la coordinación intersectorial, el financiamiento de iniciativas de inversión y la prestación de servicios a usuarios y usuarias. Dentro de sus programas, es

posible destacar en primer lugar el Fondo de Tierras y Aguas para atender la demanda histórica de devolución de tierras ancestrales, entregando subsidios para la compra de tierras, regularizando terrenos y comprándolos a particulares para luego entregarlos a comunidades. En segundo lugar, el Fondo de Desarrollo Indígena, mediante subsidios a la producción, subsidios para infraestructura, desarrollo cultural, etc. Y finalmente un tercer programa corresponde a la Unidad de Cultura, que incentiva la transmisión del lenguaje, financia residencia estudiantil, administra las Becas Indígenas y fomenta la educación bilingüe. Otra iniciativa gubernamental tendiente a ayudar a los pueblos indígenas es el Programa Orígenes, que continúa actualmente a través del Programa Chile Indígena, enfocado en la capacitación de individuos, y financiamiento de proyectos de comunidades.

Estos programas claramente responden a acciones afirmativas, sin dejar de tener un tinte asistencial y compensatorio.

Personas en situación de discapacidad. Diversas normativas se han dictado pasando de un sello asistencial a uno que les reconoce su calidad de sujetos de derecho. Actualmente la ley 20.422, modificada por medio de la Ley 21.015, establece una serie de medidas de acción positiva que favorecen la incorporación de este grupo principalmente al ámbito laboral, dentro de las que se destacan:

Organismos públicos y empresas, que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos el 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez (art.45 y 157bis).

En los procesos de selección de personal realizados por organismos públicos se seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad (art.45).

Las empresas que no puedan cumplir, deberán celebrar contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad. O deberán efectuar donaciones en dinero a proyectos y programas que se indican.

Se deroga artículo que permitía establecer una remuneración inferior al mínimo legal para personas con discapacidad.

Franquicias tributarias, como exención del 50% del arancel aduanero en la importación de ciertos vehículos. Exención total de arancel aduanero en la importación de apoyos educativos, médicos y tecnológicos para personas en situación de discapacidad.

También en relación al grupo anterior, existe un sello llamado "Chile Inclusivo", reconocimiento a las organizaciones que se han esforzado en la inclusión de personas en situación de discapacidad, la accesibilidad universal de los entornos físicos y la accesibilidad de los sitios web. La obtención de este sello mejora la reputación corporativa de la empresa, así como le significa una mejora en sus posibilidades de venderle al estado a través del sistema "Chile Compras".

Ley 20.183 crea institución de voto asistido en las elecciones. Derecho de las personas con discapacidad para ser acompañadas por otro adulto de su confianza, a falta de éste por el Presidente de la Mesa.

Se abordaron sólo algunos ejemplos de medidas positivas implementadas en Chile que a mi juicio son plenamente compatibles con el principio de Igualdad de Oportunidades.

En cuanto a medidas que incluyan sólo igualdad de oportunidades, entiendo que se incluirían todas aquellas que por ejemplo, permitieron que las mujeres ingresar a espacios que se encontraban reservados sólo para los hombres, como el derecho a voto, el derecho a ser electas en algún cargo de representación popular, el acceso a colegios y universidades, etc. Medidas que les daban un trato formal igualitario, pero que en su mayoría no fueron acompañadas de mecanismos que las reforzaran.



Sergio Troncoso Espinoza, Alumno del Máster Derecho en Género

Comentario crítico al proyecto de ley que regula el derecho de filiación de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo.

El proyecto contenido en el Boletín N°10.626-07 consta de una primera parte, con los fundamentos fácticos y doctrinarios que inspiran la reforma, una breve explicación de los tres casos que propone para la regulación del derecho de filiación de hijos e hijas de parejas del mismo sexo, y un breve articulado.

En cuanto a las razones que de acuerdo con la opinión de sus autores fundamentan la necesidad de legislar en la materia, y que son expuestos bajo el epígrafe “Antecedentes”, llama la atención por una parte la superficialidad del tratamiento de datos fácticos, y por otra la confusión entre los efectos que se puede atribuir a la participación en la crianza conjunta de niños y los derechos que derivan de las relaciones de filiación. El proyecto parte afirmando que la comaternidad de mujeres lesbianas y la coparentalidad de hombres homosexuales es una realidad que, a falta de regulación legal, implica la desprotección de miles de familias. Esta afirmación se realiza sin ningún respaldo en datos estadísticos, sin hacer referencia a algún censo oficial, o a alguna encuesta que permita corroborar su veracidad, o al menos darle alguna plausibilidad. Por lo demás, el objetivo del proyecto parece ir en dirección a permitir a estas parejas conformarse como una familia con hijos en el futuro, y reconocerles de este modo derechos equivalentes a parejas heterosexuales, y no con la intención de proteger una situación de hecho previa, la que, por el carácter marcadamente conservador de nuestra sociedad, probablemente sea de una magnitud bastante marginal, insuficiente para justificar políticamente una nueva regulación legislativa. Adicionalmente, se hace un profuso uso de las argumentaciones dadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Atala Riffo e hijas vs. Estado de Chile”, que no se vincula con la materia específica del proyecto, pues dicho litigio versa sobre la resolución de la disputa sobre la custodia de las hijas de un matrimonio heterosexual, en que luego de la separación de los progenitores, la madre inició una relación homosexual, de modo que en ningún caso estuvo en cuestionamiento la filiación de las niñas. Se confunde por lo tanto en el proyecto, el derecho de los niños a ser criados por sus padres, y a mantener sus vínculos familiares, independientemente de la orientación sexual de sus progenitores, con el derecho de filiación.

Se echa de menos en la fundamentación general del proyecto que se hubiera intentado una vinculación más intensa y congruente con las normas de rango constitucional vigente, así como con los tratados sobre derechos humanos, que integran el llamado bloque de constitucionalidad en nuestro país, máxime en conocimiento de que en la práctica, este tipo de iniciativas terminan siendo resueltas por el Tribunal Constitucional, como una suerte de tercera cámara. En ese sentido, una mención a las normas sobre protección constitucional a la familia, y acerca de la no discriminación arbitraria entre distintos tipos de familia, que se contienen tanto en la Constitución Política de la República como en múltiples tratados internacionales, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, permitirían evidenciar que de lo que se trata es de hacer efectivo el derecho de igualdad entre situaciones de convivencia heterosexual y homosexual. Por otro lado, desde el punto de vista de los niños, más que prevenir una situación de discriminación, de lo que se trata es de proteger el derecho a la identidad, que de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño incluye la identidad social, y de proteger igualmente sus vínculos familiares, todo lo cual podría llevar a justificar el reconocimiento del ejercicio de facto de roles parentales, como una hipótesis viable para el establecimiento legal de la filiación.

La primera de las situaciones que recoge el proyecto de ley, referido a parejas que se han sometido conjuntamente a técnicas de reproducción asistida, tiene a primera vista cierta similitud con la normativa española contenida en el artículo 7.3 LTRHA. Sin embargo, un análisis más detallado nos permite constatar que es una norma inserta en un contexto radicalmente diferente. Cabe hacer presente que no existe en nuestro ordenamiento jurídico una regulación de las técnicas de reproducción humana asistida, salvo por una escueta norma agregada al Código Civil por una reforma del año 1998, que establece que el padre y

la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas. Agrega a continuación que esta filiación no podrá impugnarse ni reclamarse una distinta. De este modo, la críptica redacción del legislador ha dado pie a múltiples problemas, ya que por un lado, no existe una definición de lo que se entiende por TRHA ni un listado de dichas técnicas, y tampoco queda claro quiénes son los que “se someten” a ellas. El profesor Corral Talciani afirma que se trata de una norma que busca regular la situación en que los gametos provienen de terceros (heteróloga) con el consentimiento de quienes terminarán asumiendo como verdaderos padres.¹ Si bien en el caso paterno, es posible entenderlo así, surgen las dudas en cuanto a la determinación de la maternidad. ¿Qué sentido tiene la norma en el caso de la mujer, en que la legislación chilena, tal como la española, vincula la maternidad al parto? ¿Será posible considerar que quien se somete a la técnica es la mujer que aporta el óvulo en vez de la que gesta? Debe hacerse presente, además, que de la norma que impide la impugnación de la filiación así establecida no se sigue necesariamente que el o la donante de gametos puedan mantener anonimato, a la luz del derecho a la identidad del nacido. La ley no pone ningún requisito al hombre y mujer que se sometan a estas técnicas, de modo que podrán ser matrimonio, convivientes o perfectos extraños. Se trata en definitiva de una norma a lo menos ambigua. De nada de ello se hace cargo el proyecto de ley, que se limita a incorporar la posibilidad de que quienes “se sometan a las TRHA” puedan también ser dos mujeres. Se busca de esta manera igualar el tratamiento entre parejas heterosexuales y parejas lesbianas, en cuanto a la posibilidad de hacer primar la voluntad procreativa por sobre la verdad biológica en estos casos, lo que ciertamente pone fin a una situación que ciertamente cabe calificar de discriminatoria, pero se pierde la ocasión de introducir una mayor claridad en la escueta regulación del artículo 182 del Código Civil.

La segunda hipótesis de comaternidad en el proyecto se refiere a parejas de mujeres que asumen conjuntamente el cuidado y crianza del hijo de una de ellas, siempre que no tengan reconocimiento paterno, para que en esos casos el niño pueda ser reconocido como hijo por la pareja de su madre. Busca de este modo equiparar su situación a la de parejas heterosexuales en que el varón reconoce como propio al hijo de una relación anterior de su pareja que no cuenta con reconocimiento paterno. Debe reconocerse que se trata de una práctica bastante extendida en Chile, conocida como “pasar por la libreta”, que resulta posible por la amplitud de las normas que facilitan el reconocimiento, en respuesta al elevadísimo porcentaje de hijos no reconocidos que tradicionalmente ha existido en nuestro país. Para reconocer a un niño como hijo, no se requiere en Chile el consentimiento materno, ni acreditar convivencia previa con la madre, lo que ha llevado a que la institución sea utilizada para blanquear situaciones de tráfico de niños y de gestación subrogada, así como también para sustraerse mediante la intervención de un tercero (habitualmente indigente) de demandas de paternidad. Sin perjuicio de su aceptación general, no deja de ser una práctica ilegal, que incluso pudiera configurar un delito de suplantación de estado civil, por lo que resulta sorprendente la propuesta legislativa en ese sentido. Lo que la ley contempla expresamente para el caso de hijos sin reconocimiento paterno, es la posibilidad de adopción por parte de la nueva pareja de la madre, siempre que haya contraído matrimonio con ella. No debe olvidarse que el reconocimiento de la paternidad de un niño parte del supuesto que quien lo realiza es el padre biológico, y si bien es irrevocable, puede ser declarada su nulidad, dentro de determinado plazo, si se ha realizado por error, fuerza o dolo, y puede ser impugnado tanto por el hijo como por el verdadero padre biológico, sin límite de plazo, invocando para ello la verdad biológica. Nada de esto resulta aplicable en caso de una pareja de mujeres, salvo el caso en que quien reconoce sea quien aportó el óvulo que luego fue gestado por su pareja, y en este caso bastaría reconducir la filiación al primero de los casos incluidos en el proyecto de ley. En los demás casos, la mujer que reconoce sabe que no es la madre biológica, de modo que no es realmente una situación análoga a la del varón. En cualquier caso, la normativa planteada no se condice con la justificación del proyecto, pues no se exige que quien efectúe el reconocimiento tenga o haya tenido una relación de convivencia con la madre biológica, ni el consentimiento o al menos aquiescencia de esta última. Tampoco se advierte que se considere seriamente el interés superior del niño, que perfectamente en la mecánica planteada, podría no conocer a quien lo está reconociendo, tal y como sucede actualmente con las normas de reconocimiento paterno, desaprovechando también aquí una oportunidad para mejorar la normativa actualmente vigente.

La tercera vía propuesta para establecer la filiación en parejas del mismo sexo es la que se vincula a parejas de convivientes civiles, para las que se propone regular la posibilidad de recurrir a la adopción en los mismos términos en que pueden hacerlo los matrimonios homosexuales. Esta posibilidad viene igualmente recogida en un proyecto de modificación de la Ley de Adopción que se encuentra en tramitación en nuestro país. La posibilidad de adoptar conjuntamente es una de las escasas diferencias que nuestro ordenamiento establece entre los acuerdos de unión civil y los matrimonios, siendo otra de las diferencias significativas que el matrimonio sólo puede ser entre un hombre y una mujer. Desde el punto de vista de la eliminación de discriminaciones arbitrarias, parecería que lo óptimo sería permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, como ocurre en países culturalmente muy cercanos, como Argentina o España.

Mantener a los homosexuales confinados al acuerdo de unión civil, es perpetuar la discriminación de que son objeto las familias homoparentales. Sin embargo, en tanto no exista un consenso que permita legislar acerca del matrimonio igualitario², una modificación como la propuesta constituye efectivamente un avance en el reconocimiento de la igualdad entre parejas de distinta orientación sexual y un fortalecimiento del respeto a la diversidad de las familias. También desde el punto de vista del interés superior de niños, niñas y adolescentes, amplía la disponibilidad de familias adoptantes para quienes se encuentran en situación de abandono o desamparo, y permite dar mayor estabilidad a niños criados por parejas homosexuales con un vínculo formalizado, estableciendo derechos y deberes respecto de quien de facto está cumpliendo un rol parental. Desde esa perspectiva, la propuesta legislativa apunta efectivamente a una mayor igualdad de género y una mejor protección de los niños. Sin embargo, no deja de llamar la atención la incongruencia que se advierte entre el otorgamiento del acceso a la adopción para parejas homosexuales formalizada, frente a la posibilidad de reconocimiento sin mayores exigencias a parejas de mujeres (o incluso a mujeres que no son ni fueron pareja, dada la amplitud de la norma propuesta). No es posible conciliar que en caso de una pareja de mujeres lesbianas, en que una tiene un hijo de una relación con un tercero que no lo ha reconocido, su pareja mujer lo pueda reconocer como suyo con una mínima formalidad (concurencia ante un oficial de registro civil), y que en cambio, si esas mismas mujeres han formalizado su vínculo contrayendo un acuerdo de unión civil, para asumir la maternidad del hijo de su conviviente civil, deba recurrirse al expediente de la adopción. Carece de toda lógica que la pareja formalizada enfrente mayores trabas y requisitos que la que no lo está, o de las mujeres que no son pareja.

Conclusiones

El proyecto presenta una justificación superficial e inconsistente, pero ello no obsta a que es posible entroncarlo en la necesidad de un mejor reconocimiento de la diversidad de familias, así como en el derecho a igual tratamiento entre parejas heterosexuales y homosexuales, así como la posibilidad de replantearse la figura del reconocimiento voluntario de hijos para desvincularlo de la verdad biológica y aproximarlos a la asunción de una paternidad o maternidad social o por voluntad.

En cuanto a la regulación de parejas que se someten a TRHA, sería recomendable plantearse la posibilidad de establecer alguna exigencia a las parejas que se someten a ella, a lo menos de convivencia, pues no parece que el derecho a la paternidad/maternidad pueda concebirse en términos tan absolutos como ocurre en la normativa vigente, sin perjuicio de la nula consideración del interés del niño o niña por nacer, a quien se le debiera garantizar por esta vía, a lo menos la expectativa de ser criado por ambos progenitores, en consonancia con las normas de la Convención de Derechos del Niño, así como el derecho a conocer sus orígenes biológicos.

El punto más cuestionable del proyecto viene dado por el tratamiento a la institución del reconocimiento, lo que de mantenerse, debiera ser objeto de profunda revisión, a fin de determinar la manera en que ese reconocimiento se vincula a una paternidad social, permitiendo de esta manera además, resguardar el derecho de los niños y adolescentes a ver protegida su identidad, incluida la identidad social.

Finalmente, la equiparación del tratamiento de las parejas sujetas a un acuerdo de unión civil con los matrimonios, en principio resulta inobjetable, salvo en cuanto pudiera implicar una postergación de la ampliación del matrimonio a parejas del mismo sexo.



ACTIVIDADES DE MAGISTRADAS CHILENAS *SEPTIEMBRE 2019-FEBRERO 2020*

Enero 2020:

Fue lanzada la Tercera edición del máster " Derecho y Género. Dimensiones jurídicas y tutela jurisdiccional" (2020-2021) organizado por la Universidad de Jaén, IEJ y Magistradas Chilenas.

El miércoles 15 de enero se realizó en el auditorio del Centro de Justicia el II Conversatorio "Sistema Judicial y Estallido Social", que contó con destacados/as panelista.

Diciembre 2019:

Nuestra directora Lidia Poza Matus, expuso en la Conferencia organizada por Fundación Liberq "Ecocidio y Esclavitud" acerca de la soberanía alimentaria, su importancia jurídica y las vinculaciones con la crisis ambiental y social.

En el IEJ se realizó el primer Cabildo de Magistradas Chilenas, en el que participaron integrantes del Poder Judicial.

Noviembre 2018:

Conversatorio sobre perspectiva de género y estándares en contexto de crisis política y social.

Nuestra directora Pilar Maturana Cabezas los días 25 y 26 de noviembre participó como jueza en las rondas orales de la XXIII Edición de CEJA, las que se llevaron a cabo en la sede central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Macarena Rebolledo, jueza de familia y socia de Magistradas Chilenas expuso en el Seminario de Violencia contra la Mujer, que se realizó en el contexto de la conmemoración del "Día de la no violencia contra la mujer" en Rapa Nui.






II CONVERSATORIO SISTEMA JUDICIAL Y ESTALLIDO SOCIAL

15 ENERO 2020
15 HORAS
AUDITORIO CENTRO JUSTICIA SANTIAGO

1) DERECHO PENAL Y ESTALLIDO SOCIAL
15.00 a 16.15 / Modera: Carola Rivas, Ministra Corte Apelaciones de Concepción.
Panelistas:
1) Antonio Bascañan, Profesor Universidad de Chile.
2) Hector Hernández, Profesor Universidad Diego Portales.

Se abordará el tratamiento sistemático del ejercicio de coacción, clarificando el umbral mínimo (tipos genéricos) y organizando escalonadamente las situaciones más graves (tipos específicos). Eso incluirá el que baila pasa, los atentados a la autoridad, los desórdenes públicos, la tortura y apremios ilegítimos y el concurso con lesiones y homicidio. Delitos en leyes especiales.

2) REFORMA PROCESAL PENAL Y ESTALLIDO SOCIAL: Evaluación y Expectativas.
16.30 a 18.00 / Modera: Eduardo Gallardo, Juez de Garantía.

Panelistas:
1) Liliana Galdamez, Profesora Universidad de Chile. Informes internacionales de DDHH y Sistema de Justicia. El mundo nos mira.
2) Paulina Pérez, Defensora DPP y abogada INDH.
3) Cristian Riego, Profesor Universidad Diego Portales. Las instituciones de la reforma procesal penal están funcionando? Aciertos y desaciertos de un modelo que sólo conocía la normalidad. Revisará a la luz de los informes de DDHH el desempeño de todos los actores: Policías, fiscales, defensores y jueces. Especialmente jueces de garantía.



ECOCIDIO Y ESCLAVITUD



Panel 4
10.12.2019
9 am - 5 pm
Lastarria 90
Santiago

Lidia Poza Matus
jefa de la República, directora de MACHI

Abogada de la Universidad de Concepción, Jueza Noveno Juzgado Civil, Diplomada en Género y Políticas Públicas U. de Chile, Egresada Magister en Derecho Civil U. de Chile, Profesora de Derecho Procesal y Género y Derecho de la Universidad Alberto Hurtado y gestora de proyectos culturales. Directora de la Asociación de Magistradas Chilenas, capítulo chileno de la International Association of Women Judges (IAWJ)




JUEVES 28 DE NOVIEMBRE 13:00 HRS.

Conversatorio sobre perspectiva de género y estándares en contexto de crisis política y social

TRABAJO FIN DE MÁSTER
Elaboración y entrega del 1/02/2021 al 13/05/2021

PASANTÍA EN ESPAÑA
19/10 al 30/10/2020
Apellidos alumnas que no asistan a la Pasantía, tendrán que depositar un trabajo compensatorio bajo la supervisión de un tutor

VALORES
2.800 Euros para Sección IJUANM
3.200 Euros para no asociadas
3.500 Euros para Sección Prof. IJ Solicitar valor del Euro a info@idj.d

FORMAS DE PAGO
Tarjeta de Crédito vía Webpay
10 cheques
Transferencia Electrónica
22.671.612
*No se aceptan cheques de banco y depósitos

EMAIL DE CONTACTO
info@idj.d
María Cristina Ibarra
22.671.612

MÁSTER PROPIO DERECHO Y GÉNERO

DIMENSIONES JURÍDICAS Y TUTELA JURISDICCIONAL

3ª EDICIÓN 2020/2021

ORGANIZAN: Universidad de Jujuy, IJUEJ, IJUEJ, IJUEJ

<p>SEMINARIO INTRODUCTIVO: GÉNERO, PARIDAD Y CONSTITUCIÓN Viernes 18/02/2020 18:00 a 18:05 hrs. IJE Auditorio</p> <p>PRESENTACIÓN GÉNERO Y CONSTITUCIÓN Sábado 19/02/2020 9:00 a 13:00 y 15:00 a 17:00 hrs. Blanca Rodríguez Ruiz ESPAÑA</p> <p>COMENTARISTA Mystlen Harropez - CHILE</p> <p>LECCIÓN 1 CIDADANÍA, GÉNERO, CONSTITUCIÓN Y CIUDADANÍA: HACIA UN ESTADO POST PATRIARCAL Sábado 19/02/2020 9:00 a 13:00 y 15:00 a 17:00 hrs. Blanca Rodríguez Ruiz ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 2 GÉNERO, PARIDAD Y CONSTITUCIÓN Dra. Encarnación Baudín (Argentina) - ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 3 GÉNERO, PARIDAD Y CONSTITUCIÓN Dra. Encarnación Baudín (Argentina) - ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 4 FEMINISMO Y PASANTÍA EN ESPAÑA Dra. Encarnación Baudín (Argentina) - ESPAÑA</p>	<p>PARTE I IGUALDAD Y GÉNERO</p> <p>MODULO 1 IGUALDAD Y GÉNERO</p> <p>LECCIÓN 1 LA IGUALDAD DE GÉNERO: PARIDAD Y CUOTAS. EL CASO ESPAÑOL. DOCUENCIA ONLINE 15/04/2020 al 26/04/2020 Dr. Gerardo Ruiz-Rúa ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 2 LA IGUALDAD DE GÉNERO: PARIDAD Y CUOTAS. EL CASO ESPAÑOL. DOCUENCIA ONLINE 15/04/2020 al 26/04/2020 Dra. Gerardo Ruiz-Rúa ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 3 LA DIMENSIÓN PÚBLICA DE LA IGUALDAD DE GÉNERO DOCUENCIA ONLINE 28/04/2020 al 12/05/2020 Dra. María Rosa Velasco Gómez ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 4 LA DIMENSIÓN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO, GÉNERO Y ODHN DOCUENCIA ONLINE 13/05/2020 al 24/05/2020 Dra. Encarnación Baudín (Argentina) - ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 5 PARIDAD Y NUEVA CONSTITUCIÓN DOCUENCIA PRESENCIAL Viernes 12/06/2020 Sábado 13/06/2020 Dra. Encarnación Baudín (Argentina) - ESPAÑA</p>	<p>MODULO 2 IGUALDAD DE GÉNERO Y LEGISLACIÓN CIVIL Y LABORAL</p> <p>LECCIÓN 1 LA TUTELA JURISDICCIONAL DE LA IGUALDAD DE GÉNERO DOCUENCIA PRESENCIAL Martes 11/06/2020 Sábado 12/06/2020 Dra. Claudia Torres del Valle CHILE</p> <p>LECCIÓN 2 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JURISDICCION PRINCIPALES PROBLEMAS EN LA ACTUALIDAD NACIONAL (ACCESO A LA JUSTICIA) DOCUENCIA ONLINE 3/06/2020 al 14/06/2020 Dra. Mariana Vargas Pérez CHILE</p> <p>LECCIÓN 3 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 3/06/2020 al 14/06/2020 Dra. Mariana Vargas Pérez CHILE</p> <p>LECCIÓN 4 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 3/06/2020 al 14/06/2020 Dra. Mariana Vargas Pérez CHILE</p> <p>LECCIÓN 5 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 3/06/2020 al 14/06/2020 Dra. Mariana Vargas Pérez CHILE</p>	<p>MODULO 3 GÉNERO Y LEGISLACIÓN LABORAL</p> <p>LECCIÓN 1 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 2 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 3 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 4 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p>	<p>MODULO 4 GÉNERO Y LEGISLACIÓN LABORAL</p> <p>LECCIÓN 1 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 2 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 3 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 4 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p>	<p>MODULO 5 GÉNERO Y LEGISLACIÓN LABORAL</p> <p>LECCIÓN 1 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 2 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 3 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 4 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p>	<p>MODULO 6 GÉNERO Y LEGISLACIÓN LABORAL</p> <p>LECCIÓN 1 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 2 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 3 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 4 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p>	<p>MODULO 7 GÉNERO Y LEGISLACIÓN LABORAL</p> <p>LECCIÓN 1 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 2 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 3 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p> <p>LECCIÓN 4 LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DOCUENCIA ONLINE 14/06/2020 al 23/06/2020 Dra. Patricia García López ESPAÑA</p>
---	--	---	---	---	---	---	---